

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

21945 ACUERDO de 27 de marzo de 1980 de Concertación Comunidad-Cost relativo a una acción concertada en el sector del análisis de los microcontaminantes orgánicos en el agua (Acción Cost 64 b bis), hecho en Bruselas.

ACUERDO DE CONCERTACION COMUNIDAD-COST RELATIVO A UNA ACCION CONCERTADA EN EL CAMPO DEL ANALISIS DE LOS MICROCONTAMINANTES EN EL AGUA

(Proyecto Cost 64b bis)

La Comunidad Económica Europea, a continuación denominada «Comunidad», Noruega, Portugal, Suecia y Suiza, a continuación denominados «Estados participantes no miembros»,

Considerando que un proyecto de investigación en el campo del análisis de microcontaminantes orgánicos en el agua, llevado a cabo en aplicación del Acuerdo firmado el 23 de noviembre de 1971 en el marco de la cooperación europea en el sector de la investigación científica y técnica (proyecto Cost 64 b), ha dado resultados muy esperanzadores;

Considerando que un proyecto de investigación europea concertada en el campo mencionado, prosiguiendo y ampliando el proyecto Cost 64 b, contribuye eficazmente a la reducción de la contaminación del medio ambiente;

Considerando que el Consejo de las Comunidades Europeas, con su Resolución de 9 de octubre de 1978, adoptó un proyecto de acción comunitaria concertada en el campo del análisis de los microcontaminantes orgánicos en el agua;

Considerando que los Estados miembros de la Comunidad y los Estados participantes no miembros, a continuación denominados «Estados», tienen la intención de llevar a cabo, en el marco de las normas y procedimientos aplicables a sus programas nacionales, las investigaciones que se describen en el anejo A, y que están dispuestos a integrarlas en un proceso de concertación que estiman será mutuamente beneficioso;

Considerando que la realización de las investigaciones objeto de la acción concertada necesitará por parte de los Estados un esfuerzo financiero del orden de 11 millones de unidades de cuenta europeas,

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1

La Comunidad y los Estados participantes no miembros, a continuación denominados «partes contratantes», participarán durante un periodo que se prolongará hasta el 3 de noviembre de 1982 en un proyecto de acción concertada en el campo del análisis de los microcontaminantes orgánicos en el agua.

Dicho proyecto consistirá en una concertación entre el programa de acción concertada de la Comunidad y los programas correspondientes de los Estados no miembros participantes. Los programas a que se refiere el presente Acuerdo quedan enumerados en el anejo A.

Los Estados serán responsables plenamente de las investigaciones efectuadas por sus Instituciones u Organismos nacionales.

ARTICULO 2

La concertación entre las partes contratantes se llevará a cabo en el seno de un Comité de Concertación Comunidad-Cost, a continuación denominado «Comité».

El Comité establecerá su Reglamento interior. Su Secretaría correrá a cargo de la Comisión de las Comunidades Europeas, a continuación denominada «Comisión».

El mandato y la composición del Comité quedan definidos en el anejo B.

ARTICULO 3

Para garantizar una óptima eficacia en la realización de la acción concertada la Comisión nombrará un Jefe de proyecto, de acuerdo con los Estados participantes no miembros

ARTICULO 4

La contribución financiera máxima de las partes contratantes a los gastos de coordinación se fija en:

— 480.000 unidades de cuenta europeas para la Comunidad, para un periodo de cuatro años a contar desde el 4 de noviembre de 1978.

— 32.000 unidades de cuenta europeas para cada Estado participante no miembro, para el periodo a que se refiere el artículo 1, apartado primero.

La unidad de cuenta europea será la definida por el reglamento financiero en vigor aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y por las medidas adoptadas en aplicación de dicho Reglamento.

Las normas que rijan la financiación del Acuerdo figuran en el anejo C.

ARTICULO 5

1. Dentro del marco del Comité, los Estados intercambiarán regularmente todas las informaciones útiles relativas a la realización de las investigaciones que constituyen el objeto de la acción concertada. Procurarán asimismo facilitar cualquier información relativa a investigaciones similares que proyecten o lleven a cabo otros Organismos. Dichas informaciones se tratarán como confidenciales si el Estado que las facilite así lo solicitare.

2. De acuerdo con el Comité, la Comisión redactará informes de actividades anuales sobre la base de las informaciones facilitadas y los transmitirá a los Estados.

3. Al terminar el periodo de acción concertada la Comisión, de acuerdo con el Comité, enviará a los Estados un informe resumido acerca de la realización y el resultado de dicha acción. Publicará dicho informe seis meses después de su comunicación, a menos que un Estado se oponga a ello. En este caso, el informe se tratará como confidencial y se distribuirá, a petición y con el acuerdo del Comité, solamente a las Instituciones y Empresas cuyas actividades de investigación o de producción justifiquen el acceso a los resultados de la investigación correspondiente a la acción concertada.

ARTICULO 6

1. Cada una de las partes contratantes, después de haber firmado el presente acuerdo, notificará al Secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas, en el plazo más breve posible, que se han cumplido las normas de procedimiento necesarias en virtud de sus disposiciones de régimen interno para la puesta en vigor del presente Acuerdo.

2. Para las partes contratantes que hayan procedido a la notificación prevista en el párrafo 1, el presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a aquel en el cual la Comunidad y al menos un Estado participante no miembro hayan procedido a cursar dicha notificación.

Para las partes contratantes que procedieren a cursar la notificación después de la entrada en vigor del presente Acuerdo éste entrará en vigor el día 1 del segundo mes siguiente a aquel en el cual la notificación se haya cursado.

Las partes contratantes que aún no hayan procedido a cursar dicha notificación al entrar en vigor el presente acuerdo podrán participar sin derecho a voto en las tareas del Comité durante un periodo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del presente acuerdo.

3. Durante un periodo de seis meses, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los demás Estados europeos que hayan participado en la conferencia ministerial celebrada en Bruselas los días 22 y 23 de noviembre de 1971. Los instrumentos de adhesión quedarán depositados en poder del Secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas. El Estado que se adhiera al Acuerdo se convertirá en parte contratante con arreglo a los términos del artículo 1 en el día de la fecha de depósito del instrumento de adhesión.

4. El Secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas notificará a cada una de las partes contratantes el depósito de las notificaciones previstas en el párrafo 1 la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el depósito de los instrumentos de adhesión previstos en el párrafo 3.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo, redactado en un ejemplar único en lenguas alemana, inglesa, danesa, francesa, italiana y neerlandesa, todos los textos igualmente fehacientes, queda depositado en los archivos de la Secretaría General del Consejo de las Comunidades Europeas, la cual entregará una copia del mismo certificada conforme a cada una de las partes contratantes.

ANEJO A

Programas cubiertos por el Acuerdo

1. Muestras y tratamiento de las mismas.
 - Desarrollo general y valoración de métodos.
 - Métodos de muestreo de sedimentos y de organismos indicadores.
2. Análisis cromatográfico en fase gaseosa.
3. Acoplamiento de cromatógrafos en fase gaseosa y de espectrómetros de masa.
4. Otras técnicas de reparación.
 - Desarrollo de métodos de cromatografía en fase líquida.
 - Mejora del equipo.
 - Otras técnicas de separación.

5. Tratamiento y recogida de datos.
 - Lista («hard copy») de espectros.
 - Formación de una biblioteca de espectros.
6. Formación de inventarios.
 - Inventario de contaminantes.
 - Lista de datos de conversión.

ANEJO B

Mandato y composición del Comité de Concertación Comunidad-Cost

Análisis de microcontaminantes orgánicos en el agua

1. El Comité.
 - 1.1. Contribuirá a la óptima ejecución del trabajo dando su parecer en todos los aspectos de su desarrollo.
 - 1.2. Evaluará los resultados del trabajo y sacará de éstas las conclusiones que se impongan en cuanto a su aplicación.
 - 1.3. Asegurará el intercambio de información a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del Acuerdo.
 - 1.4. Propondrá orientaciones para Jefe de proyecto.
2. Los informes y dictámenes del Comité se remitirán a los Estados.
3. El Comité estará compuesto de dos Delegados de la Comisión: uno como representante del programa de acción directa, y el otro en calidad de coordinador de la concertada de la Comunidad, así como un Delegado de cada Estado no miembro participante, de un Delegado de cada Estado miembro en cuanto representante de su programa nacional y del Jefe del proyecto. Cada Delegado podrá llevar expertos que le acompañen.

ANEJO C

Reglas de financiamiento

- I. Las presentes disposiciones fijan las reglas de financiamiento a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo relativo a

una acción concertada en materia del análisis de microcontaminantes orgánicos en el agua (acción Cost 64 b bis).

II. Al principio de cada ejercicio la Comisión cursará una petición de fondo a cada uno de los Estados no miembros participantes. Dichas peticiones de fondos expresarán la contribución del Estado no miembro considerada a la vez en unidades de cuentas europeas y en la moneda de dicho Estado no miembro, siendo el valor de la unidad de cuenta europea el determinado en el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y el fijado en la fecha de la petición de fondos.

Cada Estado no miembro participante efectuará el abono de la contribución anual en virtud del Acuerdo, al principio de cada año y, a más tardar, el 31 de marzo. La contribución total máxima abonada por cada Estado no miembro participante ascenderá a 32.000 unidades de cuenta europeas. Todo retraso en el pago de la contribución anual motivará el pago por parte del Estado no miembro participante de que se trate con un interés cuyo tipo será igual al tipo de descuento más elevado aplicado en los Estados el día del vencimiento. Ese tipo se incrementará en 0,25 puntos mensuales por cada mes de retraso. El tipo así aumentado será aplicable a todo el período de retraso.

III. Los fondos provenientes de las contribuciones de los Estados no miembros participantes se asentarán en el haber de la acción concertada, imputándose en el estado de ingresos del presupuesto de la Comisión en cuanto a ingresos, a tenor del artículo 90, párrafo 4, apartado segundo, del Reglamento Financiero del 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

IV. Anejo figurará el registro de vencimientos previsorio de los gastos de coordinación a que se refiere el artículo 4 del acuerdo.

V. El Reglamento Financiero vigente, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, se aplicará también en la gestión de los créditos; además la Comisión asegurará dicha gestión en conformidad a las reglas internas en materia de ejecución del presupuesto.

VI. Después del cierre de cada ejercicio se formará y remitirá a los Estados r.o miembros participantes, para su información, una situación de los créditos relativos a la acción concertada.

Registro plurianual de vencimiento relativo a «la acción concertada»

«Análisis de los microcontaminantes orgánicos en el agua» (acción cost 04b bis)

Partida presupuestaria 3371, «Ejecución de acciones concertadas» (en UCE)

	1979		1980		1981		1982		Total	
	CE	CP	CE	CP	CE	CP	CE	CP	CE	CP
I. Estimación inicial de las necesidades globales (elementos numerados que figuran en el registro de vencimientos de compromisos y pagos en el cuadro de correspondencia que figura en el anejo II del presupuesto de la Comisión)										
— Personal	63.100	63.100								
— Funcionamiento administrativo	14.000	14.000	121.050	121.050	128.750	128.750	106.200	106.200	480.000	480.000
— Contratos	48.900	48.900								
— Total (a cubrir mediante créditos asentados en la partida 3371)	126.000	126.000	121.050	121.050	128.750	128.750	106.200	106.200	480.000	480.000
II. Estimación revisada de los gastos teniendo en cuenta las necesidades suplementarias derivadas de la adhesión de Estados no miembros participantes										
— Personal	63.100	63.100								
— Funcionamiento administrativo	14.000	14.000	121.050	121.050	128.750	128.750	106.200	106.200	480.000	480.000
— Contratos	48.900	48.900								
	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	128.000	128.000
	128.000	128.000	121.050	121.050	128.750	128.750	106.200	106.200	480.000	480.000
	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	128.000	128.000
III. Diferencia entre I y II, a cubrir mediante contribuciones de Estados no miembros participantes	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	4 × 8.000	128.000	128.000

Países participantes:
 CEE: 27 de marzo de 1980.
 España: 3 de julio de 1980.
 Noruega: 27 de marzo de 1980.
 Portugal: 27 de marzo de 1980.
 Suiza: 27 de marzo de 1980.
 Suecia: 27 de marzo de 1980.

La fecha de entrada en vigor del Acuerdo es la de 1 de abril de 1980.

La fecha de entrada en vigor para España es la de 3 de julio de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

21946 REAL DECRETO 2211/1981, de 18 de septiembre, por el que se prorroga la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan la importación de amoníaco (P. A. 28-16-A).

El Real Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, dispuso la suspensión total de los derechos arancelarios a la importación de amoníaco licuado que fue prorrogada hasta el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, por Real Decreto mil trescientos cuatro/mil novecientos ochenta y uno.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de octubre y treinta y uno de diciembre, ambos inclusive, del año mil novecientos ochenta y uno seguirá vigente la suspensión total de los derechos arancelarios establecidos a la importación de amoníaco licuado, clasificado en la partida veintiocho punto dieciséis A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
 JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

21947 CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de agosto de 1981, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan las disposiciones complementarias a la norma de calidad para la exportación de tomate fresco.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19697, punto 3, disposiciones relativas a la presentación: Envases; b. Tomate «asurcado» de invierno, donde dice: «Bandeja para 6 kilogramos netos, de dimensiones de base de 400 a 300 mm.», debe decir: «Bandeja para 6 kilogramos netos, de dimensiones de base de 400 por 300 mm.».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21948 ORDEN de 5 de agosto de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Economía y Comercio del Comandante de Infantería retirado don Vicente de Cobos Salas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» numer. 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 17 de septiembre de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Economía y Comercio—Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Málaga—, el Comandante de Infantería retirado don Vicente de Cobos Salas, que fue destinado por Orden de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 5 de agosto de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Economía y Comercio.

21949 ORDEN de 23 de septiembre de 1981 por la que se resuelve el concurso 3/1980 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Convocado por la Comisión Superior de Personal en 19 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 287, del día 29) el concurso 3/1980 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Funcionarios

Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y a propuesta de la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Desestimar las solicitudes formuladas por los funcionarios que se indican, por las razones que se expresan:

a) Por no pertenecer al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado ni a las escalas expresadas en la base primera de la convocatoria:

A25PG1992	Avilés Mulero, José.
A25PG1928	Benítez de Lugo Rodríguez, Eulalia.
A25PG1670	Borrego Areal, Ana María.
A28PG001337	Carus García, María del Rosario.
A25PG000440	Claraco Alonso, María Dolores.
T06PG11A5454	Delgado Casado, Mary Carmen.
A25PG000853	Díaz Baena, Juan.
A25PG002045	Díez de la Lastra y Arnal, María del Rosario.
T06PG11A5497	Echavarría de la Calle, Arturo.
A25PG001094	Espiniella de la Vega, Manuela Adela.
A28PG000338	García López, Federico.
A25PG001417	García Patiño, Julia Lydia.
A25PG001087	González Iglesias, María de la Paz.
T06PG11A3853	Herrero Pardo, Consuelo.
T06PG15A235	Huerta Pérez, Joaquín.
A28PG001234	Isla Gómez, Adelaida.
A25PG002002	Jara Ferrer, Leonor.
A25PG000612	Luque Peña, María Luisa.
T06PG11A2541	Lleo Guillot, María Josefa.
A28PG000311	Martínez Caballero, Francisco.
A25PG000534	Maza Romero, María de las Mercedes.
T06PG11A2482	Meilán Quintana, Balbina.
A25PG001697	Oliva Limons, Carmen.
T06PG11A3927	Pascual Rubio, Luis.
T06PG11A0503	Pérez Rodríguez, Rosa.
A25PG002119	Pérez Pereletegui, María de los Angeles.
A25PG001858	Pérez Valero, María del Pilar.
A25PG001972	Pinos García, María Isabel de los.
A25PG000410	Prol Carril, María Luisa.